



Agencia Nacional de  
Infraestructura



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 120 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y MUNICIPIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.

Entre los suscritos **LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO** identificada con cédula de ciudadanía N° 41.913.236, en su calidad de Alcaldesa del Municipio de Armenia, condición que acredita mediante Acta de posesión del 1º de enero de 2012, obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia (Quindío) quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO DE ARMENIA y/o LOS MUNICIPIOS**; **JOSE ANCIZAR QUINTERO QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.508.776 expedida en Armenia Quindío en su calidad de Alcalde del Municipio de La Tebaida, condición que acredita mediante Acta de posesión del 30 de diciembre de 2011, obrando en nombre y representación del Municipio de La Tebaida (Quindío) quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA y/o LOS MUNICIPIOS**, **JESÚS MARÍA ZULUAGA AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía número 9.775.396 en su calidad de Alcalde del Municipio de Calarcá, condición que acredita mediante Decreto No. 0012 del 2 de enero de 2015 obrando en nombre y representación del Municipio de Calarcá (Quindío) quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO DE CALARCÁ y/o LOS MUNICIPIOS**; y **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.152.446, en su calidad de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal del Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 41.65 de 2011, por medio del cual se cambió la naturaleza jurídica, cambia la denominación y se dictan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones -- INCO, nombrado mediante Decreto Presidencial No. 0865 del 26 de abril de 2012, posesionado mediante Acta No.0010 del 26 de abril de 2012, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quien para los efectos de este Convenio se denominará la **ANI**, han acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se estipulan, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política establece que: *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (...)"*.
2. Que el Artículo 209 ibídem establece que: *"Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*.
3. Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o*



Agencia Nacional de  
Infraestructura



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 120 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y MUNICIPIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.

3. *estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".*
4. Que de conformidad con el Artículo 95 de la ley 489 de 1998: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo; mediante la celebración de Convenios interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."
5. Que de conformidad con el Artículo 3 de la ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al Celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines, la continua y eficiente prestación de los Servicios Públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboren con ellos en la consecución de dichos fines."
6. Que de acuerdo con los Artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 las entidades del orden nacional y territorial, que tienen dentro de sus funciones y responsabilidades la construcción y conservación de la infraestructura de transporte, establecerán las prioridades correspondientes.
7. Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le confieren los Literales e) y f) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.
8. Que en el Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 establece que LA ANI tiene como objeto "planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."
9. Que el 8 de marzo de 2013 el Grupo Odinsa S.A. presentó en calidad de Originador propuesta de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada que no

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 120 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y MUNICIPIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.

requiere desembolso de recursos públicos, con el objeto de: "Segunda calzada La Paila – El Alambrado, Par vial El Alambrado – La Herradura, Doble calzada La Herradura – El Edén – Barcelona, Doble calzada acceso Aeropuerto El Edén – La Tebaida – Zona Franca. Segunda calzada Barcelona – La Española, Doble calzada acceso a Zona Industrial El Caimo– Cementerio, Doble calzada La Española – Calarcá; rehabilitación Calzada existente Calarcá – Cajamarca (Excluyendo la segunda calzada en construcción y el túnel segundo centenario de La Línea) y una vez revierta la concesión Armenia Pereira Manizales la operación y mantenimiento de Paila – Club Campestre – El Caimo – Calarcá."

10. Que revisada la documentación presentada por el Originador, la Vicepresidencia de Estructuración de la ANI mediante comunicado del 7 de junio de 2013, otorgó la viabilidad de la etapa de prefactibilidad para continuar con la Etapa de Factibilidad del Proyecto y estableciendo los requisitos, documentos y demás información que, de conformidad con las normas aplicables, debían ser allegadas por parte del Originador.
11. Que en cumplimiento de lo anterior, el Grupo Odinsa S.A. presentó ante la ANI, la propuesta en Etapa de Factibilidad el día 12 de noviembre de 2013.
12. Que mediante Resolución No. 1435 del 13 de diciembre de 2013, de conformidad con las políticas sectoriales y de priorización de proyectos de la Agencia Nacional de Infraestructura, y con fundamento en el parágrafo 1º del artículo 2º del Decreto 100 de 2013, luego de la comparación entre la propuesta de asociación público privada de iniciativa privada presentada por el Grupo Odinsa S.A. y el proyecto de asociación público privada de iniciativa pública denominado corredor Ibagué - La Paila y con la información existente en este momento, se escogió la alternativa propuesta por la asociación público privada de iniciativa privada presentada por el Grupo Odinsa S.A, por ser el que resulta más conveniente para responder a las necesidades identificadas en las políticas públicas del sector.
13. Que en desarrollo de la Etapa de Factibilidad del proyecto, esta iniciativa ha sido objeto de modificaciones en su alcance y especificaciones debido a observaciones, condiciones y requerimientos propios de la maduración propia del proyecto mismo y de los requerimientos realizados por el Departamento del Quindío y demás zona de influencia del proyecto.
14. Que la estrategia de la ANI respecto al corredor vial Bogotá -- Buenaventura justifica la importancia que el proyecto de asociación público privada presentado por el Grupo Odinsa S.A. ofrece respecto a los planes que esta Agencia tiene sobre el corredor mencionado. En efecto, Los tramos viales Cajamarca – Calarcá y Calarcá – La Paila hacen parte del corredor vial Bogotá – Buenaventura, uno de los principales corredores de comercio exterior del país, identificado por el Gobierno Nacional como eje fundamental de desarrollo. Adicionalmente, la

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 120 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y MUNICIPIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.

La consolidación de la Doble Calzada La Paila – Cajamarca se encuentra priorizada por LA ANI en su programa de Concesiones de Cuarta Generación.

15. Conscientes de la importancia de contar con el apoyo regional sin perder de vista las estrategias de desarrollo nacional, es necesario destacar los acuerdos y compromisos alcanzados por el Originador y la Gobernación del Quindío y las Alcaldías de Calarcá y La Tebaida y aquellos que se están concretando actualmente con la Alcaldía de Armenia.

16. Que para la ejecución del Proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada presentado por el Grupo Odinsa S.A. se requiere de la vinculación y por ende de la integración de los tramos que se relacionan a continuación:

- El Cruce El Edén – La Tebaida (De conformidad con el Anexo A para la Alcaldía Tebaida y Anexo B para la Alcaldía Armenia).
- Desde PR 4+000 hasta el Cementerio con PR 4+7700 de la ruta 40QN04 a cargo de la Alcaldía Armenia, longitud aproximada 770 mt
- De Barcelona (entrada a Calle Larga) al PR 76 de la Ruta 4002A (Española) longitud aproximada 5.2 Km a cargo de la Alcaldía de Calarcá.

17. Que por ser el Proyecto de Asociación Público Privada para los corredores viales La Paila – El Alambrado – La Herradura – Barcelona – La Española – Calarcá y Calarcá – Cajamarca, de Importancia estratégica Nacional, la ANI y LOS MUNICIPIOS de Calarcá, Armenia y La Tebaida deben acordar los términos que rijan la vinculación de los tramos en mención, bajo el marco de cooperación y colaboración institucional entre la Nación en cabeza de la ANI y LOS MUNICIPIOS.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en los numerales anteriores, las Partes proceden a suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos entre los Municipios de Armenia, La Tebaida, Calarcá y la ANI, para la autorización de intervención o entrega y recibo de infraestructura que sea necesaria para el desarrollo y ejecución del proyecto vial de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado La Paila - Cajamarca de conformidad con las necesidades que se deriven del alcance final del proyecto.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**OBLIGACIONES A CARGO DE LA ANI:**

- Solicitar a Los Municipios con anticipación y en la oportunidad requerida la entrega de el (los) tramo(s) necesarios para el desarrollo del proyecto de Asociación Público

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 120 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y MUNICIPIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**

- Privada de Iniciativa Privada denominado La Paila - Cajamarca de conformidad con las necesidades que se deriven del alcance final del proyecto.
- b) Suscribir las correspondientes actas de entrega y recibir la infraestructura necesaria para el desarrollo del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado La Paila - Cajamarca.
  - c) Las demás que se requieran para el desarrollo del objeto del presente convenio.

**OBLIGACIONES COMUNES A CARGO DE LOS MUNICIPIOS.**

- a) Brindar la colaboración, información y asistencia que sea requerida para la estructuración y ejecución del objeto pactado;
- b) Suscribir los documentos, actas, etc., que sean requeridos en ejecución del Convenio;
- c) Entregar a la AGENCIA en la oportunidad en que le sea requerido, el(s) tramo(s) necesarios para el desarrollo del proyecto de Asociación Público Privada de Iniciativa Privada denominado La Paila - Cajamarca.
- d) Las demás que se requieran para el desarrollo del objeto del presente convenio.

**PARÁGRAFO:** En caso de que en desarrollo de la estructuración y ejecución del proyecto y de conformidad con las necesidades que se deriven del alcance final del mismo, se requiera alguna infraestructura que no esté contemplada en esta cláusula, la ANI procederá a solicitar por escrito a los Municipios, según corresponda la inclusión de la misma, para lo cual las partes interesadas firmarán el acta respectiva de entrega anexando la infraestructura requerida.

En caso contrario, cuando el proyecto no requiera la intervención de cierta área de la vía entregada a la ANI en virtud del presente convenio, las partes suscribirán la respectiva acta de devolución de la infraestructura a los Municipios según corresponda.

**CLÁUSULA TERCERA. PLAZO:** El plazo del presente Convenio mantendrá su vigencia mientras estén en ejecución el proyecto a que el mismo se refiere o hasta que las partes de mutuo acuerdo decidan darlo por terminado.

**CLÁUSULA CUARTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El presente convenio se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de las partes firmantes. La cesión que contraviniere lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este convenio.

**CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍAS:** El presente Convenio no genera la constitución de garantía alguna.

**CLÁUSULA SEXTA. AUSENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES:** El presente Convenio, no implica compromisos presupuestales de ninguna índole o naturaleza

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 120 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y MUNICIPIOS  
DEL DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**

para las Partes que lo suscriben. La ejecución efectiva de la entrega en Administración que aquí se describe estará sujeta al cumplimiento previo de los procedimientos, requisitos y autorizaciones legalmente establecidos para el efecto.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN:** A más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato de concesión del proyecto, las partes suscribirán un acta de terminación, en la cual se hará un balance de los trabajos realizados. Las causales por las cuales se dará por terminado este convenio además del vencimiento del plazo pactado para ello, serán: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. B) Por incumplimientos de una cualquiera de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. C) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

**CLÁUSULA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que lo disponga; en esta etapa las partes acordaran las revisiones a que haya lugar; igualmente constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** LOS MUNICIPIOS y la ANI se mantendrán indemnizados por toda reclamación, demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole, inclusive de carácter ambiental, a terceros, o su personal, por razones imputables exclusivamente a cada una de ellas.

**CLÁUSULA DÉCIMA. FUERZA MAYOR:** Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que de acuerdo con la ley, constituyan Fuerza Mayor o Caso Fortuito (entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil).  
Las obligaciones de las partes que suscriben el presente convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente, por fuerza mayor o caso fortuito, serán suspendidas por el tiempo que dure la fuerza mayor o el caso fortuito, siempre y cuando la parte afectada informe detalladamente, mediante notificación escrita dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho, con el aviso se deberán adjuntar todas las evidencias que comprueben la ocurrencia del mismo.

La Parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá emplear sus mejores esfuerzos para subsanar la causa o evento en que tuvo origen.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo de las partes, las mismas pueden suspender la ejecución de la presente acta de acuerdo, suscribiendo un acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 120 DE 2015,  
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EL  
DEPARTAMENTO DE QUINDÍO.**

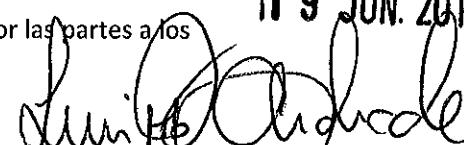
**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las Partes en el evento de que surjan discrepancias en la ejecución del contrato, podrán acudir a su solución en forma ágil, rápida y directa a través de los mecanismos previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se perfecciona y legaliza con la suscripción por las partes y se publicará en el SECOP.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Para todos los efectos legales del presente convenio el domicilio será la ciudad de

Para constancia se firma por las partes a los

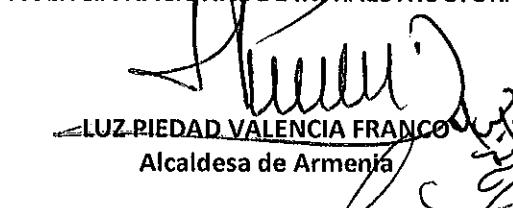
19 JUN. 2015

  
LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO

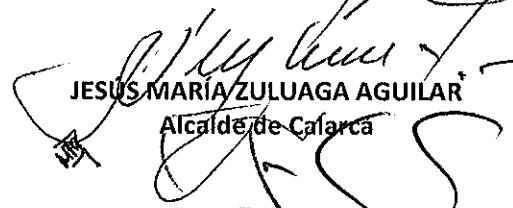
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO

Alcaldesa de Armenia

  
JESÚS MARÍA ZULUAGA AGUILAR

Alcalde de Calarcá

  
JOSE ANCIZAR QUINTERO QUINTERO  
Alcalde La Tebaida

Revisaron:

Alfredo Bocanegra Barón/ Vicepresidente Jurídico ANI  
Camillo Andrés Jaramillo Berronal/ Vicepresidente Estructuración ANI  
Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración  
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica  
Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron:

Gustavo Adolfo De la Ossa Sánchez/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI  
Gina María Rodríguez Ruiz/ Abogada GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI

Aspectos Técnicos:

Alejandro Jiménez Asesor Técnico / Vicepresidencia de Estructuración